







www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

LA RESTAURACION DEL CREDITO DEL GOBIERNO.

Los esfuerzos del Ejecutivo para organizar un sistema bancario nacional que bastara, por sí solo, para servir fielmente y con eficacia los intereses del comercio, de la industria v de la agricultura de México, resultarían casi estériles si, al mismo tiempo, no se lograra - como se ha intentado ya-reconquistar el crédito interior y exterior del Gobierno, mostrando su firme voluntad de cumplir honorablemente no sólo los compromisos contraídos por la actual Administración, sino por todas las anteriores de carácter legítimo. Claro está que para satisfacer de golpe o siguiera en poco tiempo el cúmulo enorme de obligaciones aglomerado por las necesidades, los errores y hasta las concupiscencias de todos los Gobiernos, no alcanzarían los superávit presupuestales de un período presidencial, así se llevaran los ingresos hasta la extorsión del contribuyente y la política de economías hasta la ceguera y la crueldad; pero para el efecto de obrar sobre la conciencia pública, introduciendo en ella el elemento confianza, sí era suficiente-y los hechos lo han venido a comprobar—que el Ejecutivo mostrara lealmente su mejor voluntad de pagar a los acree-

dores de la Federación, mediante: primero la formación de Presupuestos equilibrados, tal como se hizo para el ejercicio de 1924, corrigiendo los de 1923, que autorizaban egresos considerablemente superiores a los ingresos probables; segundo, la restricción de los gastos dentro de los límites marcados por las posibilidades reales del Erario y la introducción de todas las economías compatibles con la conservación de los servicios públicos indispensables, a fin de poder solventar-en vez de seguir aumentándolo-el crecido déficit heredado de 1923, desiderátum que fué perseguido durante todo el tiempo a que se contrae esta exposición y totalmente consumado, respecto de los adeudos que constantemente se acumulaban por efecto del desorden administrativo y de la vigencia de Presupuestos desnivelados, para fines de 1925 y, tercero, la satisfacción de todas las otras obligaciones que, por su origen, su naturaleza o su cuantía, estaban siendo indefinidamente diferidas hasta llegar casi a ser consideradas fuera de las autorizaciones presupuestales ordinarias o, al menos, la concertación de arreglos con los acreedores, para el pago de dichas obligaciones, y el cumplimiento fiel de tales arreglos. Entre estos últimos-para sólo mencionar aquí los más importantesse cuentan los celebrados en relación con algunos renglones de la Deuda Interior y el Convenio de 23 de octubre de 1925 para la reanudación del servicio de la Deuda Exterior, que son ejemplos demostrativos, hasta la evidencia, de que la lealtad oficial en las finanzas puede traducirse en notorias ventajas para el Gobierno.

LA DEUDA INTERIOR.

Voy a reseñar someramente, en las líneas que siguen, las modificaciones—ventajosas para el Erario Nacional—realizadas en algunos rubros de la Deuda Interior, a virtud de arreglos especiales hechos con los acreedores respectivos o por compra, en el mercado, de títulos considerablemente depreciados.

Como consecuencia del Convenio celebrado el 10 de septiembre de 1925 con la Compañía de Bienes Inmuebles -propietaria de los "Bonos de Liquidación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, 5%, 1918"—el capital de..... \$4.000.000.00, amortizable en treinta años, quedó reducido a \$3.300,000.00, sin causar intereses y pagadero en sesenta mensualidades de \$55,000.00 cada una y los intereses vencidos y no pagados—que ascendían en la fecha del Convenio a \$800,000.00—están siendo gradualmente cancelados, sin desembolso adicional alguno, en la proporción en que se va amortizando el capital. El saldo real de esta obligación al 31 de agosto de 1926 era, reniendo en cuenta las quitas al capital y las renuncias de intereses, de \$2.750,000.00, contra un saldo nominal de \$4.162,000.00, por los bonos en circulación y los cupones vencidos que tendrían que ser pagados, a la par, si no se hubiera celebrado el Convenio.

Los "Bonos oro del 5% amortizables en 10 años" de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., fueron emitidos por esta institución, hasta la suma de \$11.500,000.00, para la compra del latifundio "Terrazas", con la garantía específica del mismo latifundio comprado y la subsidiaria del Gobierno. Como consecuencia del Convenio celebrado para la redención de

una parte muy considerable de dichos bonos, mediante la entrega de créditos y propiedades de la Caja—valorizados ventajosamente para el Gobierno—y de la correspondiente proporción de los cupones por intereses caídos y no pagados, con diez libranzas de vencimientos mensuales sucesivos, a partir del 10 de agosto de 1926 y giradas por la Caja de Préstamos contra la Tesorería de la Federación, quedan circulando solamente bonos y cupones por valor de \$4.210,345.00, contra \$13.210,324.86 que importaban los que había en circulación antes del Convenio.

Los antiguos Bancos de emisión, por último, venían presentando al Gobierno muy cuantiosas reclamaciones por las cantidades en metálico extraídas de sus arcas en 1916 y 1917 para atenciones de la Administración Pública, más intereses al 6% anual sobre dichas sumas desde las fechas de las respectivas extracciones; por el importe de "Bonos del Tesoro Federal Mexicano, 10%, diez años, 1913" (empréstito Huerta), más intereses sobre esos mismos bonos, y por daños sufridos como consecuencia de la incautación a que estuvieron sujetos y a virtud de haber perdido, por mi-

nisterio de la Ley Constitucional, su facultad de emitir billetes. Dentro de las sumas reclamadas existían, pues, renglones—como los relativos a ministraciones forzadas o voluntarias de dinero—de carácter indiscutible; otros—los de intereses por adeudos legítimos y de indemnizaciones por daños que ocasionó la incautación—en que cabría intentar reservas y castigos a favor del Erario y, finalmente, algunos—los derivados del empréstito Huerta y de la pérdida de la facultad emisora de billetes—que por ningún motivo podían ser tomados en cuenta, porque ello hubiera equivalido a contrariar la política justificadamente sostenida por todos los Gobiernos emanados de la Revolución.

Los arreglos celebrados hasta la fecha comprenden los Bancos Nacional de México, de Londres y México, Oriental de México, de Zacatecas, Occidental de México, Peninsular Mexicano, del Estado de México, y de Querétaro, que exigían el pago de créditos que, en conjunto, montaban a \$149.176,246.62. La depuración de esta suma—en la que quedaron anulados, entre otros muchos créditos, los procedentes de los Bonos Huerta, que están siendo entregados a la Tesorería sin compensación alguna para sus tenedores—arrojó un saldo global reducido a \$76.446,595.85, para ser cubierto en la siguiente forma:

En metálico	\$ 32.272,278.0 3 .
En billetes de la emisión de los mismos	
Bancos a su valor nominal	28.057,019.18.
En créditos a favor del Banco Central	
Mexicano, obtenidos mediante un contrato	
celebrado en el año de 1923	7.000,000.00.
En créditos a favor de la Caja de Prés-	
tamos y en propiedades de la misma	4.117,298.64.

En créditos a favor de la Comisión Mo-			
netaria	\$ 5.	0.000,000	0.
SUMA	\$76.	446,595.8	35,
de la cual se han amortizado estas sumas:			
\$15,040.00; en 1925, \$13.383,028.42; en 1926,			
o sea, un total de \$33.323,965.19, descompu			
\$10.551,361.28 de efectivo, \$6.492,603.91 \$16.280,000.00 de créditos.	ae	billetes	У

Si se consideran, por una parte, el precio que alcanzan en el mercado los billetes de Banco y el verdadero valor de los créditos que se incluyen en el pago y, por otra parte, que el Gobierno ha recibido, a título gratuito. Bonos de la Deuda Pública Federal u obligaciones de los Estados y Municipios que ascienden a \$20.179,392.12—por virtud de los Convenios celebrados con los Bancos Nacional de México, Peninsular Mexicano y del Estado de México—el saldo global anterior de \$76.446,595.85 equivale, realmente, a un desembolso efectivo aproximado de \$37.000,000.00, o sea, al veinticinco por ciento del monto total primitivamente reclamado. Y esto, por último, sin tomar en cuenta que todas las especies ofrecidas—dinero, billetes, créditos—serán cubiertas en plazos más o menos largos, que se extienden hasta ocho y diez años y sin causar intereses.

LA DEUDA EXTERIOR.

Aunque resultaron falsas, a la postre, las afirmaciones del ex-Secretario de Hacienda don Adolfo de la Huerta de haber asegurado la contratación de un empréstito que, invertido en obras de irrigación y en el establecimiento del Banco Unico de Emisión, determinara una mejoría económica y fiscal que garantizara el exacto cumplimiento de las condiciones que dicho señor De la Huerta pactó en New York con el señor Thomas W. Lamont, para la reanudación del servicio de la Deuda Exterior, afirmaciones en que se fundó la sanción presidencial del Convenio de 16 de junio de 1922; a pesar de la situación extraordinariamente difícil en que el mismo señor De la Huerta dejó, a fines de septiembre de 1923, la Hacienda Pública-con una diferencia creciente entre los egresos y los ingresos que se acercaba a cinco millones de pesos mensuales y un déficit acumulado de más de cuarenta y dos millones—y a pesar, también, de que esa situación se agravo considerablemente por consecuencia de la rebelión delahuertista que estalló a principios de diciembre del mismo año y que elevó el déficit acumulado hasta \$58.683,046.01 con que fueron cerradas las cuentas del ejercicio fiscal de 1923, la preocupación preponderante del Ejecutivo tendió siempre a procurar-aun a costa de los mayores sacrificios-la debida satisfacción de las obligaciones que le impuso el Convenio "De la Huerta-Lamont" y, al efecto, en vez de tocar el depósito constituido en el Banco Nacional de México para las atenciones de la Deuda Exterior-y que el ex-Secretario de Hacienda había mermado-prefirió acentuar más su penuria y completar, con recursos destinados a necesidades urgentes de la administración y de la campaña y que llegaron hasta la cifra de \$11.046,111.19, la cantidad mínima garantizada de quince millones de dollars para el vencimiento del primer año de vigencia de tal Convenio.

Hay que recordar también que, al formar los Presupuestos de 1924 y no obstante las condiciones poco propicias para ello, fueron creados nuevos gravámenes—dada la no-

toria insuficiencia de los destinados a la Deuda Exterior por el Convenio relativo-con el fin de asegurar el pago de los futuros vencimientos y que no obstante, asimismo, la aguda crisis hacendaria producida por la campaña militar y las imperiosas necesidades derivadas constantemente de la misma, se continuaba enterando en el Banco Nacional de México los derechos de exportación del petróleo y se pudo regularizar-cosa que no se había logrado antes-el cobro del impuesto del diez por ciento sobre los ingresos brutos de los ferrocarriles, cuyo producto estaba engrosando el depósito bancario dedicado a los acreedores extranjeros, mientras que, por un lado, el adeudo a una gran parte de los funcionarios y empleados federales y miembros del Ejército Nacional crecía hasta siete decenas de sus sueldos y que, por otro lado, flotaba, insoluto, un volumen considerable de adeudos a comerciantes, industriales y banqueros de esta plaza.

Hay que recordar, igualmente, que los dos hechos que acaban de ser mencionados—la acumulación de gravámenes sobre las espaldas agobiadas del pueblo y de dinero en las arcas del Banco Nacional de México, para satisfacer los créditos extranjeros con preferencia sobre los nacionales—estuvieron alimentando un vivo sentimiento popular contrario a la actitud del Gobierno y exteriorizado, en forma enérgica, por casi todos los periódicos del país. El Ejecutivo Federal, sin embargo, no cedió al peso abrumador de necesidades apremiantes del Gobierno y demandas imperiosas de la opinión pública porque, en su deseo de cumplir fielmente todas las obligaciones de la Deuda Exterior, esperaba el resultado, que prometía ser feliz, de las negociaciones entabladas con el Comité de Banqueros desde fines de fe-

brero de 1924—es decir, cuando era ya indudable el triunfo del Gobierno y éste podía, por tanto, ofrecer todas las seguridades necesarias—para la concertación de un préstamo de viente millones de dollars, a cinco años de plazo y garantizado con el producto de los impuestos sobre la producción de petróleo, empréstito que, prudentemente invertido, realizara el equilibrio teórico de los Presupuestos, permitiera dar a los nuevos gravámenes la aplicación prevista en la Ley de Ingresos y asegurara el cumplimiento presente y futuro del Convenio de New York.

Para formarse una idea de la bondad de la garantía ofrecida, basta saber que el producto del impuesto sobre la producción de petróleo, correspondiente a un solo año del último quinquenio, fué superior al monto total del préstamo que se había solicitado para ser amortizado en cinco años. No obstante ésto, y de que se propuso, además—si tal cosa era deseable para los prestamistas—otra garantía colateral constituida, por ejemplo, con el producto de los derechos o de cualquiera otra renta fiscal, el Presidente del Comité Internacional de Banqueros consultó a la Asociación Americana de Productores de Petróleo en México sobre las expectativas que presentaba en nuestro país la industria petrolera y, como consecuencia del Informe que dicha Asociación rindió por boca de su Presidente el señor Guy Stevensformulando condiciones para el próspero desarrollo de la citada industria que revelaban una absoluta ignorancia de nuestra legislación y de nuestra ambiencia política-el Comité, desentendiéndose inexplicablemente de la copiosa correspondencia cablegráfica cambiada con el Secretario que suscribe durante tres meses y en la que se llegó casi a convenir tácitamente hasta en las condiciones del préstamo, negó al fin su cooperación resolviendo inesperadamente en telegrama de fines de mayo de 1924—la solicitud del Gobierno en sentido contrario a los intereses reciprocos que amparaba el Convenio "De la Huerta-Lamont."

Ahora bien, como los ingresos no habían llegado aún al monto previsto y el excedente sobre los egresos autorizados en el Presupuesto no podía cesar sin una aportación extraordinaria de dinero-ya que procedía, sobre todo, de las tropas superabundantes, para cuvo licenciamiento era forzoso saldar los haberes atrasados y dar pagas de marcha -el deseguilibrio hacendario crecía aceleradamente y, de modo paralelo, aumentaban los sacrificios para el Gobierno y para el país y los riesgos para sus acreedores extranjeros. De allí que, ante la repulsa del Comité Internacional de Banqueros, el Decreto que expidió el Ejecutivo el 30 de junio de 1924 aparezca orientado, simultáneamente, tanto hacia la satisfacción de necesidades nacionales internas ineludibles como hacia la protección de los intereses que amparaba el Convenio de 16 de junio de 1922, ya que dicho Decreto suspendía temporalmente el servicio de la Deuda Exterior, hasta poderse reanudar en condiciones de mayor seguridad para los tenedores de bonos, esto es-según reza el artículo segundo del Decreto-"al restablecerse el equilibrio de la Hacienda Pública Federal..."

Los fondos depositados en el Banco Nacional de México y que no habían sido aún remitidos al Comité Internacional de Banqueros sirvieron, pues,—con el beneplácito de todo el país—para aliviar la situación de los funcionarios y empleados federales, saldando una parte de sus sueldos atrasados, y para acelerar el restablecimiento del equilibrio presupuestal, acabando el licenciamiento de las tropas su-

perabundantes. En las partes relativas de esta exposición he reseñado los esfuerzos constantemente desplegados por el Ejecutivo para obtener las reducciones y los aumentos máximos posibles, respectivamente, en los egresos y los ingresos hasta lograr, primero, su nivelación y, segundo, posibilitar la reanudación del servicio de la Deuda Exterior sobre bases de mayor seguridad contra otra penosa suspensión, esto es, después de haber satisfecho—como sucedió durante el año de 1925—las necesidades internas inaplazables de eliminar el enorme déficit acumulado del ejercicio de 1923, de establecer el Banco de México, S. A.— único emisor de billetes—y siquiera iniciar la construcción de la red nacional de caminos y de obras de irrigación, importante factor de mejoramiento económico y fiscal del país.

Pero reanudar el servicio de la Deuda Exterior por la simple derogación del Decreto de 30 de junio de 1924—que suspendió temporalmente la vigencia del Convenio de 16 de junio de 1922-habría significado para el Gobierno la obligación no solamente de pagar, en el momento mismo de la reanudación de dicho servicio, los vencimientos insolutos de 1924 y 1925—que montaban a \$75.000,000.00—sino también la de asumir nuevamente todas las onerosas condiciones impuestas por el referido Convenio que, como se sabe, incorporó desacertadamente las deudas de una empresa privada—las de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, S. A.—a la Deuda Pública Federal. Aquí surgió otra necesidad cuya satisfacción tenía que ser previa al restablecimiento del servicio de la Deuda: enmendar el Convenio "De la Huerta-Lamont" para reducir las obligaciones del Gobierno a las posibilidades reales del Erario.

El Secretario que suscribe, al efecto, se trasladó a la

ciudad de New York, en septiembre de 1925, para continuar, de viva voz, con el Comité Internacional de Banqueros, las negociaciones iniciadas desde enero de ese mismo año y proseguidas después cablegráficamente. El resultado de estas negociaciones quedó materializado en el Convenio que firmaron en New York, el 23 de octubre de 1925, el mismo Secretario que suscribe y el señor Thomas W. Lamont, como representantes, respectivamente, del Gobierno de México y del Comité Internacional de Banqueros; que enmendó, en el sentido que se deseaba, el Convenio "De la Huerta-Lamont" y que fué elevado a la categoría de Ley por Decreto del H. Congreso de la Unión expedido el 7 de enero de 1926.

Sabido es que la primera ventaja de esta Enmienda fué la de posibilitar, sin exigir del Gobierno el sacrificio de un fuerte desembolso de dinero, la reanudación inmediata del servicio de la Deuda Exterior, por el hecho de haber quedado diferido el pago de los \$75.000,000.00 antes mencionados—correspondiente a los vencimientos insolutos de 1924 y 1925—hasta el período de ocho años de 1928-35, dentro del cual será liquidado según una escala progresiva de amortizaciones y con un interés de 3% anual sobre las cantidades insolutas, comenzando a causarse este interés desde la misma fecha fijada para la liquidación.

También es sabido que, por vitud de la misma Enmienda, las deudas de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México no garantizadas originariamente por el Gobierno, fueron desvinculadas de la Deuda Pública Federal. Esta desvinculación tuvo dos consecuencias sumamente ventajosas para México. Fué la primera, que los vencimientos de \$45.000,000.00 y de \$50.000,000.00 impuestos,

respectivamente, para los años de 1926 y 1927 por el Convenio "De la Huerta-Lamont", quedaron reducidos, después de la Enmienda, a menos de la mitad, esto es. a...... \$21.385,690.00 para 1926 y a \$22.023,802.00 para 1927 (1). Fué la segunda, haber disminuido considerablemente el monto de la Deuda Pública Federal, va que la Enmienda relevó al Gobierno de toda responsabilidad sobre las obligaciones ferrocarrileras no garantizadas por él originalmente y estas obligaciones importaban, por capital e intereses atrasados, nada menos que \$671.236,456.11; el monto de la parte de la Deuda incluida en el Convenio "De la Huerta-Lamont" bajó, pues, de la enorme cifra de \$1,561.438,348.00 -a que lo habría llevado dicho Convenio el 31 de diciembre de 1925-a la de \$890.201.891.89, que alcanzó por virtud de la Enmienda (2). En la cifra anterior no está comprendido el valor de los bonos de 4% de la hipoteca general de los Ferrocarriles Nacionales de México y el de los bonos de 41/2% de primera hipoteca del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico que, desde su origen, tenían la fianza del Gobierno y para éste, por tal motivo, sólo constituían un adeudo indirecto, pero que el Convenio "De la Huerta-Lamont" convirtió en directo v la Enmienda le restituyó su carácter original (3).

⁽¹⁾ Todas las obligaciones incluidas en los Convenios de New York fueron expresadas en dollars. Para convertirlas a pesos, tal como aparecen en el curso de esta exposición, se adoptó el tipo de cambio de 2 por 1.

⁽²⁾ Véase la especificación detallada en la sección IX del Capítulo XII de la Memoria.

⁽³⁾ La observación acabada de consignar pone de manifiesto la

En suma: la Enmienda disminuyó a menos de la mitad las cantidades mínimas garantizadas para los vencimientos de los dos últimos años del quinquenio que cubre el Convenio "De la Huerta-Lamont"—los de 1926 y 1927—y a poco más de la mitad todas las obligaciones futuras que, a partir de 1928 y hasta la total extinción de tales obligaciones de acuerdo con los contratos originales respectivos, había reconocido, con inconcebible torpeza, el Convenio tantas veces mencionado.

Señalaré, por último, las ventajas—también de gran trascendencia—que el Gobierno ha comenzado ya a reportar de la adición que la Enmienda hizo al Convenio "De la Huerta-Lamont", respecto de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A. Al revés de lo que se verificó con las obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, S. A., las de la Caja de Préstamos sí quedaron definitivamente incorporadas a la Deuda Pública Directa. Los bonos relativos de 4½% tenían la garantía específica de las propiedades y los créditos de la Caja y la subsidiaria del Gobierno. La Caja, además, fué convertida en institución de Estado,

necesidad de proceder, con la mayor prontitud y energía posibles, a reorganizar el sistema de los Ferrocarriles Nacionales de México—cuyo funcionamiento actual es tan dispendioso que arroja un absurdo coeficiente de explotación cercano al 100%—en forma capaz de responder a sus propias obligaciones. Esta necesidad no solamente fué prevista por la "Enmienda Pani", sino que, además, ella estipuló los medios adecuados para satisfacerla, creando las Comisiones Técnicas de Eficiencia y de Tarifas.

por Decreto de 2 de junio de 1917. La adición de que se trata prescribió, por una parte, el canje de los bonos de la Caja por obligaciones del Tesoro Federal, sin garantía específica y con estipulaciones semejantes a las de los bonos canjeados para los pagos de intereses y fondos de amortización-obligaciones que han sido creadas por el Decreto de 21 de julio de 1926-y, por otra parte, que el Gobierno destine hasta la suma de diez millones de pesos-pagaderos en mensualidades de cien mil pesos, desde enero de 1926a comprar, en el mercado libre, los antiguos bonos de la Caja o las nuevas obligaciones del Tesoro, a precios que no excedan del cincuenta y seis por ciento de su valor nominal e interés. Aparte, pues, de la importante economía en la redención de obligaciones que han estado depreciadas hasta un valor bastante más bajo que el máximo estipulado, el Gobierno Federal ha podido comenzar a utilizar los cuantiosos bienes de la Caja, liberados de la hipoteca que sobre ellos gravitaba por efecto del contrato de fideicomiso celebrado con The New York Trust Company.

El principio de ejecución, en efecto, de las estipulaciones adicionadas por la Enmienda al Convenio "De la Huerta-Lamont" para liberar el Activo de la Caja de Préstamos, ha capacitado ya al Ejecutivo Federal, por un lado, para disponer de \$8.000,000.00, como complemento de su aportación al capital del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., de \$3.333,822.42, que fueron abonados al viejo crédito, previamente depurado, del Banco Nacional de México contra el Gobierno, y de \$8.000,000.00 con que fué redimida igual suma de "Bonos Oro del 5%, amortizables en 10 años" de los que la propia Caja emitió para adquirir el latifundio "Terrazas" y, por otro lado, para traspasar al patri-

monio de la Nación varios inmuebles de la Caja valuados en \$1.600,000.00, con el fin de dedicarlos, bien a Escuelas Centrales de Agricultura, como la Hacienda de San José de la Huerta en Michoacán, o bien, a criaderos de ganado caballar para uso del Ejército, como la Hacienda de Santa Gertrudis, en Durango; todo lo cual ha significado, hasta ahora, una inversión extraordinaria de \$20.933,822.42 para acelerar la realización del programa hacendario de reconstrucción nacional.

Pero quedan aún, dentro del activo de la Caja de Préstamos, propiedades rústicas cuyo valor, seguramente, pasa de treinta millones de pesos. La Caja sigue siendo, pues, el mayor y más privilegiado latifundista de la República. Sus bienes de manos muertas continúan sustraídos a la producción agrícola eficaz-que sólo puede resultar de la iniciativa privada—y gravitan pesadamente sobre la Caja y, por ende, sobre el Gobierno, ya que sus rendimientos ni siguiera han bastado para cubrir los gastos de administración. Para acabar con tan absurdo estado de cosas—contrario a la tesis nacionalista que considera todo acto económico subordinado al fin nacional y estima el fomento de la producción como una función primordial de la política económica-fué expedido el Decreto de 30 de agosto último que, al autorizar la venta en subasta pública y a su riguroso precio comercial, fijado por peritos, de las fincas no litigiosas que conserve aún la Caja en su patrimonio, en el momento de ser promulgado dicho Decreto, otorga facilidades a los adquirentes, tanto mayores cuanto más alto sea el interés gubernamental en las enajenaciones relativas. El precio de las fincas enajenadas, en efecto, puede ser pagado con el cincuenta por ciento en metálico reparti-

do en cinco semestralidades y el resto en obligaciones de la Federación a su valor nominal, señalando para este fin un conjunto, bastante voluminoso, de las que tienen cotizaciones más bajas en el mercado o que, en su mayor parte, se conservan en poder de los nacionales. La proporción en metálico se reduce, sin alterar el plazo, a sólo el veinticinco por ciento del precio, aumentando correspondientemente la proporción pagadera en obligaciones depreciadas, cuando se trate de fincas que deban ser fraccionadas. Por un procedimiento análogo, finalmente, al que establece la Ley de Crédito Agrícola, los predios enajenados en subasta pública quedarán libres de responsabilidades agrarias por un término de veinte años y, en materia de translación de dominio, se extienden a dichos predios y a sus diversas fracciones los beneficios del sistema sencillo y poco dispendioso que fijó la propia Ley.

Resumiendo, pues, lo que he dicho respecto de la Enmienda al Convenio "De la Huerta-Lamont", puedo afirmar que sus resultados han respondido satisfactoriamente a los propósitos que movieron al Ejecutivo a negociarla, puesto que, en primer lugar, permitió que se reanudara el servicio de la Deuda Exterior, desde el 1º de enero de 1926 y sin sacrificios inmediatos para el Erario, difiriendo en condiciones excepcionalmente ventajosas de plazo e interés las obligaciones vencidas y no pagadas y, en segundo lugar y sin entorpecer la prosecución del costoso plan reconstructivo del Gobierno, facilitó el mantenimiento posterior indefinido de dicho servicio, por un lado, reduciendo a menos de la mitad, tanto las obligaciones de los años de 1926 y 1927—últimos de vigencia del Convenio enmendado—como el monto total de la Deuda Pública Directa y, por tanto, to-

das las obligaciones futuras relativas y, por otro lado, aumentando el poder financiero del Gobierno, tanto por la reducción de sus obligaciones, como por haberlo capacitado para disponer libremente de los cuantiosos bienes de la Caja de Préstamos mediante el canje de los bonos de esta institución por bonos de la Deuda Pública sin garantía específica y la consiguiente cancelación de las escrituras de fideicomiso e hipoteca.

CONCLUSION.

Han quedado marcados, en el curso de la exposición que antecede, los tramos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha logrado recorrer en las cuatro grandes direcciones hacia las cuales se ha procurado orientar sus actividades—la rehabilitación hacendaria, la reforma fiscal, la reorganización bancaria y la restauración del crédito—con los fines, primero, de franquear el umbral de la etapa reconstructiva del régimen revolucionario imperante y, después, de acelerar el desenvolvimiento de esa etapa.

La rehabilitación hacendaria ha sido el punto de partida y su persistencia será la condición ineludible para la prosecución de la marcha de la Secretaría en las otras tres direcciones. El equilibrio de los Presupuestos, conquistado transitoriamente mediante una dictadura hacendaria apoyada en la fuerza personal del C. Presidente de la República y legalizada por las facultades extraordinarias que el H. Congreso de la Unión ha venido otorgando al Ejecutivo en el ramo de Hacienda, no se podrá volver permanente, sino por los esfuerzos coordinados de todos los órganos del Gobierno, para hacer la Administración Pública, cada vez, más

eficiente y económica, es decir, salvarla de la perniciosa influencia de los políticos de oficio—sanguijuelas que chupan la Tesorería y corroen las instituciones—y mantenerla en perpetua consonancia con las aspiraciones y las necesidades de la mayoría del pueblo.

La legislación fiscal, en México, ha tendido siempre a acentuar más nuestra defectuosa constitución económica, que consiste en la casi sola existencia de algunos ricos y de muchos pobres, con los límites extremos de opulencia parasitaria y de miseria mendicante. La reforma emprendida en el sistema federal de impuestos, respondiendo al anhelo revolucionario de justicia, tiende, precisamente, a una repartición más equitativa de la riqueza y, por tanto, a acercar los extremos enojosos de nuestra estructura económicosocial, con el puente de una clase media autónoma y el mejoramiento de la condición material de los de abajo. Pero la reforma apenas está iniciada y su prosecución—que implica la supresión de impuestos indirectos muy productivos—será posible mientras se logre mantener el superávit presupuestal.

La nueva organización bancaria está basada en leyes que fueron elaboradas con el sabio y patriótico concurso de especialistas y de hombres de elevado nivel intelectual y moral y que responden al propósito de establecer la mayor suma posible de seguridades para los Bancos y para el público y de facilidades para el incremento de los capitales invertidos en operaciones de crédito. Han sido creados, además, órganos administrativos y técnicos que empujan la evolución del sistema hacia su mejoramiento indefinido: la Comisión Nacional Bancaria y las Comisiones Permanentes de las Convenciones Bancarias periódicas. Pero el

Ejecutivo no se ha contentado con eso y ha destinado una parte cuantiosa del producto de sus economías a la fundación de las dos instituciones de mayor trascendencia del sistema porque, aparte de sus naturales efectos de expansión del crédito y, por tanto, de multiplicación de los capitales circulantes, tienen el encargo de anteponer el bien público al lucro, con estos dos objetos especiales: una de dichas instituciones—el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.—el de fomentar la pequeña agricultura, y la otra—el Banco de México, S. A.—el de armonizar todas las actividades bancarias con el desarrollo económico del país.

Si el crédito potencial es el fruto de la honradez, el crédito real requiere que la honradez esté acompañada de la aptitud para cumplir puntualmente los compromisos contraídos o por contraer. Tratándose, pues, de un Gobierno, su crédito moral no podrá materializarse sino en la proporción de la capacidad que dicho Gobierno posea para satisfacer todas sus obligaciones. De allí que los límites extremos del crédito correspondan: el más alto, a los Gobiernos eficientemente organizados de países cuya evolución política y social ha alcanzado un estado permanente de paz y. el más bajo, a los Gobiernos caóticamente desorganizados de países en perpetuas luchas intestinas. El elevado crédito de que el Gobierno de México llegó a disfrutar, por virtud de la hábil gestión financiera de don José Ives Limantour, no podía ser más que transitorio, ya que éste era el carácter de la paz impuesta por una Dictadura que, como la porfiriana, sólo se preocupó por beneficiar a una pequeña clase de privilegiados. La Revolución que estalló en 1910 aumentó, quizás, el crédito potencial del Gobierno, porque su anhelo de reivindicación popular podía traducirse en